



ORDENANZA

VISTO:

La Nota presentada por el Colegio de Ópticos y Contactólogos de la Provincia de La Pampa, según **Ley Provincial N° 2415, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 1° de la Ley N° 2415 de la Provincia de La Pampa** establece que el despacho o venta al público de elementos ópticos, sólo podrá realizarse en los lugares habilitados para tal fin, por la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, debiendo encontrarse a cargo de un óptico técnico debidamente matriculado.

Que, se entiende por "elementos ópticos", según lo determina el artículo 2° de la mencionada Ley, todos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sean los prescritos médicamente como los utilizados para protección solar y utilización estética.-

Que, por su parte el **Decreto Reglamentario N°5383** establece que la comercialización y exhibición de elementos ópticos sólo podrán realizarse en casas ópticas habilitadas para tal fin, a cargo de profesional matriculado.-

Que, la venta de elementos ópticos en lugares No autorizados puede contribuir a la automedicación y la falta de control médico, contribuyendo a posibles riesgos para la salud visual de los usuarios, al no contar con la debida orientación y seguimiento médico.-

Que, la correcta prescripción y venta debe realizarse bajo supervisión y autorización de profesionales de salud especializados en oftalmología.-

Que, es responsabilidad del Estado velar por la salud y el bienestar de la población, promoviendo prácticas seguras y reguladas en materia de salud visual.-

Que, es una atribución de las Municipalidades ejercer el poder de Policía, atribución conferida por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de La Pampa y por la Ley N° 1597 (Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento), en resguardo de la salud de la ciudadanía.-

POR ELLO:



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON**

FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1° - Adherir a la Ley Provincial N° 2415 que establece que el despacho o venta al público de elementos ópticos, sólo podrá realizarse en los lugares habilitados para tal fin, por el Ministerio de Salud o en el futuro quien lo reemplace en el ámbito de la Provincia de la Pampa, debiendo encontrarse a cargo de un óptico técnico debidamente matriculado.

Artículo 2° - Prohíbese en la ciudad de General Acha la venta de elementos ópticos en lugares NO habilitados, entendiéndose como tales aquellos establecimientos que no cuenten con la debida autorización y supervisión de autoridades competentes en materia de salud especializados en oftalmología.-

Artículo 3° - Dispóngase la amplia difusión de la presente Ordenanza a través de medios de comunicación y canales de información pertinentes, con el fin de informar a la población sobre la importancia de adquirir estos elementos ópticos de manera segura y regulada.-

Artículo 4° - Instrúyase a la Dirección de Sanidad y Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, para que supervisen y hagan cumplir esta Ordenanza, adoptando las medidas para garantizar su efectivo cumplimiento.-

Artículo 5° - Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 24/2024